

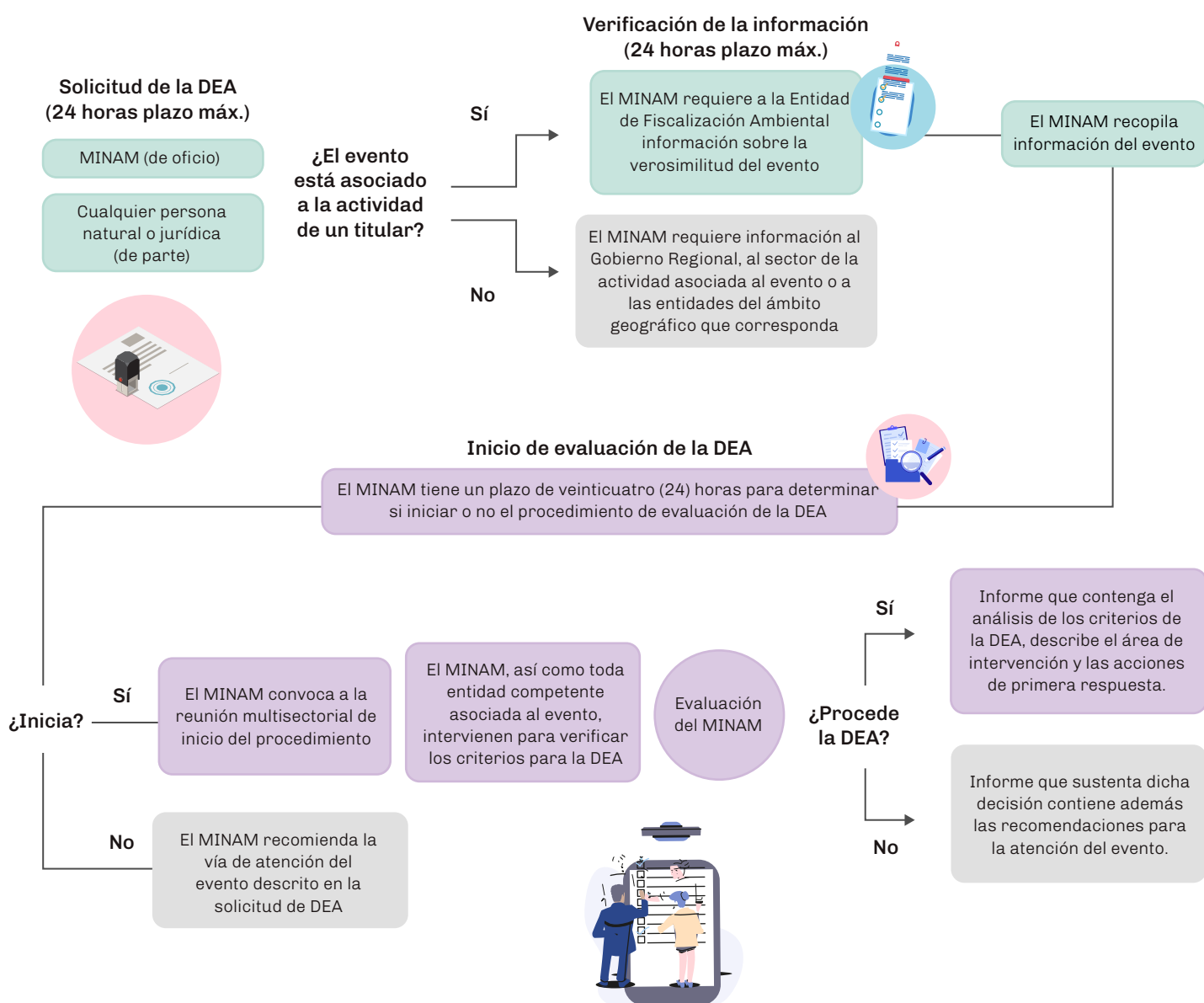
Se aprueba el Reglamento de la Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental

El 23 de mayo de 2025, se publicó el Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental (el “Reglamento”). El Reglamento es de cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desarrolle actividades o proyectos de inversión y aquellas vinculadas con la gestión de daños ambientales ocasionados por causas humanas, naturales o tecnológicas que motivan la Declaratoria de Emergencia Ambiental (la “DEA”).

Este mecanismo materializa en un ámbito geográfico determinado, la intervención coordinada y articulada de los diferentes niveles de gobierno y actores privados vinculados como consecuencia de un evento súbito y significativo que afecta la calidad ambiental o los ecosistemas, que puede generar un riesgo para la salud de las personas.

No constituirá DEA aquel evento **recurrente** o **que no sea súbito** o **que se encuentre regulado** en el marco jurídico de normativas específicas (estados de emergencia, incendios en general o incendios forestales, entre otros).

Aprobación de la Declaratoria de Emergencia Ambiental



Criterios para la aprobación de la DEA:

- (i) Nivel de concentración de contaminantes por encima de los estándares de calidad ambiental aprobados en el país; o en su defecto, por las instituciones de derecho público internacional que sean aplicables o la Organización Mundial de la Salud;
- (ii) volumen o cantidad de la sustancia liberada, el área afectada y sus propiedades tóxicas;
- (iii) número de personas afectadas por el evento;
- (iv) alto riesgo para poblaciones o ecosistemas y;
- (v) la afectación a la población o contaminación del ambiente cuyo impacto afecte en el territorio nacional.

Fiscalización ambiental a titulares en el marco de la DEA:

- La Entidad de Fiscalización Ambiental (“EFA”) competente efectúa la fiscalización del cumplimiento de la obligación de ejecutar de manera inmediata el plan de contingencia o las acciones de primera respuesta al titular de la actividad asociada con el evento que origina la DEA.
- La EFA participa en el acompañamiento de las acciones de muestreo de los componentes ambientales que le corresponda realizar al titular, sin perjuicio de los monitoreos que la EFA considere necesarios realizar en el marco de sus competencias.
- Cuando los resultados del muestreo superen los estándares de calidad ambiental o estándares internacionales de referencia o niveles de fondo o línea base, de ser el caso, o indiquen la persistencia de alteraciones en el ecosistema, la EFA:
 - (i) Requiere al titular la ejecución de acciones inmediatas para la identificación, caracterización, remediación, rehabilitación o restauración, en función de la complejidad del evento, sin perjuicio de requerir la presentación del instrumento de gestión ambiental y,
 - (ii) evalúa la imposición de las medidas administrativas que estime pertinente en el marco de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- La EFA competente efectúa el monitoreo de los componentes ambientales afectados por el evento que origina la DEA. Con los resultados y cuando corresponda, la EFA identifica la afectación de los componentes ambientales para la posterior cuantificación de daños al ambiente a que hubiere lugar, de ser el caso, y según la Metodología para la aplicación de los criterios de cuantificación de daños al ambiente y sus componentes.

Otras disposiciones:

Se establece un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles desde la vigencia del Reglamento, para que: (i) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental proponga los criterios de cuantificación de daños al ambiente y sus componentes y su metodología; (ii) las entidades correspondientes aprueben sus Plan Institucional para la Atención de Emergencias Ambientales y; (iii) el MINAM apruebe la Guía para la elaboración de los planes de contingencia.

Asimismo, un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, desde la publicación de la Guía referida para que las autoridades ambientales competentes adecúen sus normativas sectoriales con los aspectos que regula el presente Reglamento y la citada Guía.

Vanessa Chávarry

vcm@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Johanna Romero

jrl@prcp.com.pe

ASOCIADA PRINCIPAL

VER PERFIL



Wendy León

wle@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

